



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL 2022-0054

DEMANDANTE: KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Teniendo en cuenta que los demandados y la llamada en garantía se encuentran debidamente notificadas de la demanda inicial y la demandante describió el traslado, es del caso continuar con el trámite del proceso.

El art 372 del C.G.P., dispone que “... *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”

2- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta que los demandados y la llamada en garantía presentaron **objeción al juramento** estimatorio contenido en la subsanación de la demanda, en concordancia a lo dispuesto por el art 206 del C.G.P., el cual dispone que formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

3- En concordancia con el procedimiento¹, se fijará como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata en art 372 del Código General del Proceso, la que iniciará y se surtirá en la sede del despacho, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. **se fija el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las (9:00)** de la mañana, la que *iniciará y se surtirá* en la sede del Juzgado.

SEGUNDO: Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: Prevéngase a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia de audiencia virtual se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv.

CUARTO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

¹ Artículo 372 -1 del C.G.P.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

QUINTO: Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos. De advertirse cualquier interferencia se procederá a suspender y realizarse de forma presencial, Comuníquesele a todas las partes.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEXTO: OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:
CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

estimación del juramento estimatorio, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en razón a la objeción que presentaron en las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía.

SEPTIMO: TERMINO DE **VEINTE (20) DIAS** PARA PRESENTAR DICTAMEN PERICIAL “INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE” realizado por peritos en el tema de reconstrucción de accidente de tránsito, conforme a lo solicitado por la entidad demandada y llamada en garantía, vencido el mismo se tendrá por desistida la prueba.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO